

**MORALEJA**

## Edicto

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 2 de noviembre de 2007, no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente el REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Capítulo I – DISPOSICIONES GENERALES.**

- Consideraciones generales.
- Instalaciones deportivas municipales.

**Capítulo II – USUARIOS.**

- Condición de usuarios.
- Derechos de los usuarios.
- Obligaciones de los usuario.

**Capítulo III – ACCESO A LAS INSTALACIONES.**

- Prohibiciones expresas.
- Acceso a las piscinas a menores de 18 años.

**Capítulo IV – RESERVAS PROGRAMADAS.**

- Por parte de centros educativos.
- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.

- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

#### Capítulo V – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

- Piscinas.
- Guardarropa, taquillas y vestuarios.
- Pista de Atletismo.
- Pistas y Frontón.
- Gimnasios de Musculación.
- Rocódromo.
- Sala de gimnasia y Pabellones.
- Aulas y salas.

#### Capítulo VI – INSCRIPCIÓN A CURSOS.

#### Capítulo VII – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

#### Capítulo VIII – PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.

- Incumplimientos leves.
- Incumplimientos graves.
- Consecuencias.
- Procedimiento.

#### Capítulo IX - NORMATIVA DE PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

#### Capítulo COMPLEMENTARIO.

#### RESOLUCIONES.

#### MODIFICACIONES.

### CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Consideraciones generales. Es objeto de las Instalaciones Deportivas Municipales gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos afines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Ausencia de fin lucrativo.
- Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para mejor cumplimiento de estos fines, el servicio de instalaciones deportivas ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

### Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa o indirectamente tenga encomendado el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja u otras entidades mediante concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier persona podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que sea posible técnicamente y previa autorización municipal, que será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

### CAPÍTULO II – USUARIOS.

#### Artículo 3.- Condición de usuarios.

3.1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan estas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3.3) Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente reglamento.

3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

3.5) Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

3.6) Tendrán la condición de abonados todas aquellas personas residentes o no en el municipio, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del carné de abono-deportivo municipal que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del periodo en curso.

Los abonados con carné de abono deportivo dispondrán de ventajas para el acceso a las instalaciones deportivas que aparecerán reflejadas en la Ordenanza Fiscal

El carné de abono-deportivo es personal e intransferible.

Artículo 4.- Derechos de los usuarios.

4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja y sus instalaciones.

4.2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.

4.3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien por necesidades de programación o fuerza mayor el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a las personas afectadas.

4.4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos por el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

4.5) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

4.6) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en la oficina del Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.

4.7) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

5.1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

5.2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realiza en el recinto y sus dependencias.

5.3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, sea en recinto cerrado o en pistas al aire libre.

5.4) Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan, y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja estime oportunos.

5.5) Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado no pudiendo cederlo o transmitirlo a ninguna otra persona.

5.6) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

5.7) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 15 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

5.8) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, debiendo hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

5.9) Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, que se reserva el derecho de los mismos.

5.10) No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados por la ley.

5.11) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas de duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del servicio al cierre de la instalación cada día.

5.12) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.13) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

5.14) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja no se hace responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

### CAPÍTULO III – ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no).

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7.- El personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, se podrán cerrar las instalaciones al uso, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 8.- El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, sean o no actividades organizadas por el propio Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.

Artículo 9.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, personas o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Artículo 10.- Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén, así como su reposición por hacer un mal uso de la misma. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas, según la carga de trabajo que posea en el momento puntual.

Artículo 11.- La práctica deportiva, con independencia de la especialidad de que se trate, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. Se habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). No se podrá utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal, debiendo disponerse por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma, multitacos o suela lisa.

Artículo 12.- La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 13.- Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos del personal responsable de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín a pesar de la existencia de un botiquín en las instalaciones.

Artículo 14.- Prohibiciones expresas.

14.1) En las instalaciones deportivas municipales está prohibido fumar.

14.2) No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos, así como cualquier objeto de naturaleza arrojadiza.

14.3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

14.4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de su Concejalía de Deportes y Patronato Municipal de Deportes.

14.5) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

14.6) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.

14.7) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

14.8) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.

14.9) Queda terminantemente prohibido introducir, en las instalaciones deportivas, armas u objetos que puedan considerarse como tales (palos, barras de hierro, etc)

Artículo 15.- Acceso a las Piscinas a menores de 18 años.

15.1) Hasta los 9 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del menor.

15.2) De 10 a 17 años de edad, si el menor presenta su D.N.I. por el que acredita que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. Nunca podrá servir como acompañante de un menor de 10 años. La presentación del D.N.I. no será necesaria una vez que realice su abono de temporada, en el cual ya están reflejados los datos pertinentes.

15.3) Si no presenta D.N.I. el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 10 años.

CAPÍTULO IV – RESERVAS PROGRAMADAS.

Artículo 16.- Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociacio-

nes, entidades y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

Artículo 17.- Por parte de los centros educativos.  
17.a) Uso Escolar.

Durante la última quincena del mes de mayo se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de Educación Física dentro del horario lectivo, incluido el uso de piscinas.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, subvencionados, privados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean) ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acudan acompañados y permanezcan en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y del Patronato Municipal de Deportes se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc. si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de sus organismos competentes.

En los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad tuviese que suspender su asistencia a la instalación, deberá comunicarlo con al menos 5 días de antelación y por escrito.

17.b) Uso extraescolar.

Durante la primera quincena del mes de junio se cumplimentará las fichas de solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 16 a 19 horas los días laborables lectivos.

La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrán no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.

La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes.

Este, se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

Nuevas Actividades.

- Celebraciones de carácter puntual.
- Mal uso de la instalación.
- Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.

La cesión de instalaciones para el programa de escuelas deportivas municipales está exenta de pago de tasa en las condiciones y horario que estime el personal responsable y siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.

Artículo 18.- Por parte de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la oficina del Patronato Municipal de Deportes (Casa del Deporte), por escrito desde el día 1 de Mayo hasta el día 31 de Julio de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de octubre al día 31 de Mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, deberá contar con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de la Concejalía de Deportes y Patronato Municipal de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito a la Concejalía de Deportes y Patronato Municipal de Deportes con al menos 5 días de antelación.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito a la Concejalía de Deportes y Patronato Municipal de Deportes con una antelación mínima de 5 días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso, siendo el P.M.D. quien determine su concesión.

La no utilización (tres faltas no justificadas por escrito), infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un periodo de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y del Patronato Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos quince minutos después de finalizar la actividad.

Artículo 19.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por las personas interesadas conforme se indique por el Servicio Deportivo en los plazos previstos.

La apertura del plazo en cada temporada será la siguiente:

- Solicitudes de centros escolares del 15 al 31 de mayo de cada año.
- Solicitudes de clubes, asociaciones, agrupaciones, federaciones y entidades del 1 de mayo al 31 de Julio.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga residencia en Moraleja.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
  - Divisiones superiores sobre inferiores.
  - Categorías.
  - Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad ( a excepción de los postes de tenis y voleibol así como las canasta de baloncesto que serán labor del personal de la instalación).

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos. Si bien el Excmo. Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes se reserva la potestad para prohibir la entrada a cualquier espectador que pudiese estar sancionado.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo se considerará el incremento por periodos de media hora.

Artículo 20.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características sean alquiladas a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes, se reserva el derecho a llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por ser abonado el usuario deberá presentar en la instalación el ticket de reserva y el carné de abono deportivo que está al corriente de pago. El uso del carné de abonado es personal e intransferible.

## CAPITULO V – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

### Artículo 21.- Piscinas.

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios y usuarias así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

La utilización por los centros escolares dentro de los programas marcados a tal efecto y para entrenamiento deportivo de los clubes o asociaciones y las competiciones que lo soliciten, se regirán de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV.

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes no responderá de los accidentes que pueden sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Igualmente se deberá comunicar al personal socorrista de la piscina por parte del usuario las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).

La utilización de las piscinas será por calles y en función de la programación horaria, que se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas.

Se programarán las calles para cursos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios (nado lento y nado rápido), también se programará zona recreativa y baño libre.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente. Este aforo así como las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura en climatizadas, cloro, etc.) aparecerán reflejadas en un tablón de anuncios que se ubicará antes del acceso al vaso.

La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes.

Si en alguno de sus vasos fuera restringido el uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a estas actividades.

Las niñas y los niños menores de 6 años que acudan a los cursos de natación podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, pero esta estará obligada a utilizar calzado específico de baño para acceder a los vestuarios.

Las niñas y los niños que asistan a los cursos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, no permitiéndose hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

**NORMATIVA DE LOS USUARIOS DE LAS PISCINAS:**

**ESTÁ PROHIBIDO:**

- Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios sin autorización expresa.
- Introducir recipientes de vidrio o porcelana.
- Introducir comida y/o comer en la zona del césped de las piscinas de verano.
- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.
- El uso de gafas graduadas o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. No se permite el uso de balones, colchonetas ni otros materiales flotantes sin el pertinente permiso expreso.
- Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar voltes (en cualquier eje) en el aire.
- El acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle.
- Hacer uso de las piscinas sin haberse duchado previamente.
- Se recomienda el uso del gorro de baño, que será obligatorio en la piscina cubierta.
- No se permitirá el uso de las piscinas de aquellas personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presenten heridas importantes en la piel.
- Se podrá requerir al usuario que presente el carné de abonado o ticket de acceso dentro de la instalación.
- Correr en los paseos, vestuarios y en las zonas de playa.
- Por la playa de la piscina se circulará caminando, no permitiéndose correr ni dar empujones.
- No se permite el baño de niños con pañales, ni introducir en el agua pelotas, balones, flotadores ni colchonetas.
- No se permite la entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.
- Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.
- Se prohíben las grabaciones de video en cualquier formato así como las fotografías de los usuarios en todo el recinto. Quedan excluidas de esta norma las grabaciones o fotografías de tipo familiar.

**Artículo 22.- Campo de Fútbol «La Vega»**

La utilización del Campo de Fútbol «La Vega», se regirá por la siguiente normativa:

22.1) Las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

22.2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de fútbol, considerando preferente la mayor categoría y la competición en división superior.

22.3) En tercer lugar se tendrán en cuenta las actividades de los clubes deportivos diferentes a fútbol, de los colectivos escolares.

22.4) En cuarto lugar se tendrán en cuenta las actividades de las asociaciones, colectivos sociales o clubes no federados y diferentes de los recogidos en los anteriores apartados.

22.5) Se prohíbe la entrada al campo de fútbol «La Vega» de cualquier persona por libre, solamente podrán entrar en dicho campo los equipos o colectivos que se reseñen en el cuadrante de uso que se encuentra visible a la entrada de la instalación y en la entrada a los vestuarios.

22.6) Toda persona que desee jugar en este campo, deberá por lo tanto afiliarse a un colectivo social o asociación no federada, y podrán practicar deporte en esta instalación solamente en su hora u horas asignadas.

22.7) Se utilizarán los vestuarios asignados por el conserje-vigilante de la instalación.

22.8) No se permite la entrada de perros u otros animales de compañía en las instalaciones deportivas, incluido este campo de fútbol.

22.9) La práctica deportiva se realizará con la indumentaria y calzado adecuado, de no ser así, podrá ser requerido por el conserje-vigilante de la instalación el abandono de la misma.

22.10) Se respetará las normas de limpieza, enumeradas en los diversos carteles y se utilizarán las papeleras.

22.11) Está prohibido introducir cualquier tipo de vehículo en la instalación (bicicletas, motocicletas y ciclomotores, etc.)

**Artículo 23.- Pistas de Atletismo.**

La utilización de la pista de atletismo está supeditada a la normativa siguiente:

23.1) Las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

23.2.) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de atletismo, clubes escolares y otros clubes.

23.3) En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.

Las normas generales de utilización de la pista de atletismo son:

- Se considerará pista de atletismo al anillo y la zona central de césped que rodea.

- Siempre se utilizaran zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm. Tan solo se podrán usar para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.

- No se podrá hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa).

- Para rodar se hará por la calle 6, el anillo exterior o la zona central del césped.

- Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:

- Series de más de 400 mts., calles 1 y 2.
- Series entre 0 y 400 mts., calles 3 y 4.
- Series con obstáculos, calles 5 y 6.
- No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

- Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no se podrá entrenar en esta instalación.

- Las colchonetas de saltos deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar el uso.

- Se tendrá que entrenar obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.

- No se podrá acceder a la pista sintética con zapatillas con restos de barro o gravilla, para impedir el deterioro de la pista.

- El material de la pista será solicitado al personal de la instalación por los entrenadores o atletas autorizados mayores de edad quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido y en perfecto orden y estado.

Artículo 24.- Pistas de Frontón, Tenis y Pádel.

24.1) Se han de utilizar las zapillas y/o calzado adecuado a la instalación siguiendo las recomendaciones del personal de estas instalaciones deportivas.

24.2) La duración máxima de uso será de una hora tanto para dobles como para individuales.

24.3) En el caso de imponerse una tasa, será obligatorio abonarla antes de comenzar la actividad así como enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.

24.4) La iluminación de las pistas está programada, no pudiendo variarse sin solicitud formal con autorización por escrito.

Artículo 25.- Gimnasios de Musculación.

25.1) Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.

25.2) No se permite entrar con bañador ni ropa de calle, ni chanclas.

25.3) No se permite entrar con bolsas ni con bebidas en envases de vidrio.

25.4) Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc. como medida higiénica.

25.5) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

25.6) La utilización del Gimnasio será de un máximo de 1 hora siempre que haya usuarios esperando.

Artículo 26.- Rocódromo.

26.1) Para cambiarse se han de utilizar los vestuarios.

26.2) Está prohibido el acceso al Rocódromo con calzado de calle.

26.3) Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.

26.4) Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar.

26.5) No se permite el uso de radiocasetes.

26.6) Es imprescindible que todo el material de seguridad esté homologado según normativa de la Federación.

26.7) Está prohibido escalar una vía cuando ya esté siendo utilizada por otro escalador.

26.8) Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, permitiéndose el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada a criterio del personal responsable de la instalación. Debiendo portar el escalador su correspondiente bola dosificadora.

26.9) Fuera del horario habitual de uso, se permite acceder al Rocódromo a las personas con licencia federativa de montaña o espeleología vigente, siempre que, como mínimo, acudan dos usuarios/as y previo pago de la tasa correspondiente.

26.10) Cuando se trate de un curso para colegios, institutos, asociaciones, etc. el número de 15 personas puede ser modificado previa solicitud.

Artículo 27.- Salas de gimnasia y Pabellón.

27.1) No se permitirá el acceso al gimnasio o pabellón con ropa o calzado de calle.

27.2) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

27.3) Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.

27.4) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

27.5) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá ser mayor de edad.

27.6) Se observarán todas las normas contenidas en el Capítulo III.

Artículo 28.- Aulas y Salas.

28.1) La utilización de las aulas y salas bajo dependencia del Patronato Municipal de Deportes, será de uso preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

28.2) Para la posible utilización de las dependencias referidas, se deberá realizar solicitud de la misma por escrito y con registro de entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento.

28.3) Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

CAPÍTULO VI – INSCRIPCIÓN A CURSOS.

Artículo 29.- El Excmo. Ayuntamiento de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes organiza cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado deberá presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada y en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará alguno de los progenitores o el tutor.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

Artículo 30.- Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones válidas 10 días antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada curso.



Artículo 31.- Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria.

Artículo 32.- Los usuarios estarán en posesión por su propia cuenta de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios de libre elección.

Artículo 33.- No se devolverá el dinero de la cuota de inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentando como máximo 48 horas antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.

Artículo 34.- En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los miradores de las piscinas y graderío de otras instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor deberán abandonar la instalación.

#### CAPITULO VII – ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 35.- Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

35.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de tres meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Moraleja. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

35.2) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para efectuar el pago de la tasa o precio público establecido. En el caso de que no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.

35.3) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

35.4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

35.4.a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

35.4.b) Entregar en metálico o en talón bancario conformado, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.

35.4.c) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

35.5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

35.6) El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja determinará la necesidad del personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

35.7) Será así mismo de su responsabilidad y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

#### CAPÍTULO VIII – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO O ABONADO.

Artículo 36.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 37.- Incumplimientos leves.

37.1) Se considerará leve el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

37.2) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

37.3) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 38.- Incumplimientos graves.

38.1) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

38.2) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores profesorado, técnicos, árbitros, jueces o empleados de la instalación, etc.

38.3) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

38.4) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

38.5) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

38.6) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 39.- Consecuencias.

39.1) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un período de 5 a 30 días y la posibilidad de una sanción económica.

39.2) Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario; además de la posibilidad de una sanción económica.

Artículo 40.- Procedimiento.

40.1) El responsable del Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja o persona en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

40.2) Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que estos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

40.3) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el responsable informará al Concejal de Deportes como órgano competente para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva, se le notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

40.4) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos procedentes, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

40.5) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

## CAPÍTULO IX – NORMATIVA DE PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVA.

Artículo 41.- Procedimiento.

Las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja se registrarán por el siguiente procedimiento para la instalación de publicidad.

41.1) Solamente podrán cursar solicitud de instalación de publicidad las Asociaciones y Clubes Deportivos de la localidad, inscritos en el Registro de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Deporte y Juventud y a su vez inscritos en el registro del Patronato Municipal de Deportes de Moraleja.

41.2) Las medidas que podrán tener las pancartas o chapas, así como sus posibles ubicaciones las determinará el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja a través de la Concejalía de Deportes y el

Patronato Municipal de Deportes.

41.3) El Club o Asociación interesada deberá cursar solicitud, con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Moraleja, dirigida al Concejal de Deportes, definiendo en la misma el espacio donde se ubicará la pancarta. En la solicitud se incluirá una breve descripción del tipo de publicidad que contendrá la pancarta o chapa (casa comercial, marca, etc.).

41.4) Tras el visto bueno, por escrito, de la solicitud por parte del Concejal de Deportes se podrá instalar la pancarta o chapa.

41.5) La colocación de la pancarta o chapa corre por cuenta de la Asociación o Club que solicitó su instalación. Esta colocación siempre estará sujeta a las directrices marcadas por la Concejalía de Deportes y el Patronato Municipal de Deportes de Moraleja

1.6) El Patronato Municipal de Deportes de Moraleja se reserva el derecho a denegar la colocación de una pancarta o chapa, así como a reservarse espacios para la colocación de pancartas propias.

41.7) El Patronato Municipal de Deportes de Moraleja podrá requerir, y realizar, la retirada de una pancarta o chapa de publicidad por estar esta muy deteriorada o bien por considerarse que atenta contra la institución, contra los usuarios o clubes que utilizan las instalaciones, así como contra los demás anunciantes.

## CAPÍTULO COMPLEMENTARIO.

El Patronato Municipal de Deportes de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes, en los puntos de información de las Instalaciones Deportivas y el Ayuntamiento.

## RESOLUCIONES.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a la aplicación de este Reglamento.

## MODIFICACIONES.

Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organiza-

ción, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 18 de diciembre de 2007.- La Alcaldía (Por Delegación), Carlos Lomo Macías

7928

### MORALEJA

#### Edicto

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 5 de octubre de 2007, no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 17 y 103 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional, la introducción del apartado segundo en el artículo 8 correspondiente a bonificaciones de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el siguiente contenido:

##### Artículo 8. 2. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en edificios o establecimientos de uso público de titularidad pública o privada, que estuvieran en funcionamiento antes de la entrada en vigor de la Ley 8/1997, de 18 de junio de Promoción y Accesibilidad de Extremadura, a fin de adaptarlos a esta normativa.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo acordado en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 29 de octubre de 2007, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente

Moraleja, 18 de diciembre de 2007.- La Alcaldía (Por Delegación), Carlos Lomo Macías.

7924

### MORALEJA

#### Edicto

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 5 de octubre de 2007, no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición pública, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora Tasa por otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente:

#### MODIFICACIÓN DEL ART. 17 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

Se modifica el primer párrafo del artículo 17.-

Todo solicitante de licencia para remover el pavimento de la vía pública consignará una fianza por importe de 60,00 euros, para la realización de zanja de hasta 8 metros lineales, incrementándose en 6 euros el metro lineal de exceso en zanjas superiores a 8 ml, para responder de que las obras de demolición y restauración de los pavimentos quedarán en debidas condiciones y si la Administración municipal considerase a juicio de sus técnicos que la reposición efectuada no reúne las condiciones exigidas por el pavimento de la calle, las obras necesarias se harán por la Brigada municipal de obra a cargo de los interesados a quienes se les formulará al correspondiente cuenta de gastos.

Permaneciendo en vigor el resto del citado artículo 17.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo acordado en la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 29 de octubre de 2007, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente

Moraleja, 18 de diciembre de 2007.- La Alcaldía (Por Delegación), Carlos Lomo Macías.

7929